



RESOLUCIÓN

Con fecha 17 de marzo de 2020, esta Alcaldía, dictó la resolución nº 1967/2020 avocando las atribuciones delegadas, en su momento, en la Junta de Gobierno Local.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2020, ha acordado que los órganos colegiados municipales, mientras permanezca declarado el estado de alarma, continúen celebrando sus sesiones y reuniones, si bien de forma no presencial.

Consecuentemente, con fecha 17 de marzo 2020, esta Alcaldía mediante Decreto nº 1967/2020 dejó sin efecto la citada resolución de avocación de atribuciones de la Alcaldía delegadas en la Junta de Gobierno Local, siendo éste órgano el que ejercerá las atribuciones delegadas, en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes, no presenciales, mientras continúe declarado el estado de alarma.

Entre las funciones delegadas a la Junta de Gobierno se encuentra, entre otras:

- Las atribuciones de la Alcaldía como órgano de contratación en los contratos de obras, de valor estimado superior a 80.000 euros, y en los contratos de suministro, de servicios, de concesión de obras y de concesión de servicios, así como los contratos administrativos especiales de valor estimado superior a 35.000 euros, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La atribución de la Alcaldía para la celebración de los contratos privados, así como para la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sea superior a 80.000 euros y no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Firma 1 de 2	
Carlos Alzpuerto Bustos	02/04/2020

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación AUTOMÁTICO 8fc01b079f30491b8fabd589b90e8a5e001

Url de validación AYUNTAMIENTO DE PALENCIA <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos PALENCIA Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/2434 - Fecha Resolución: 02/04/2020



Las delegaciones anteriores comprenden, además, autorizar, disponer o comprometer los gastos correspondientes dianantes de las atribuciones delegadas por la Alcaldía, en materia de contratación, en la Junta de Gobierno Local.

La aprobación de las certificaciones de obra y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes en los contratos de obra delegados por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

El artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone que:

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará en suspenso total o parcialmente, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, únicamente por los gastos relacionados en la propia norma, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

La aplicación de lo anterior solo procederá cuando **el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales** hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, **esta deberá entenderse desestimatoria**.

En el mismo sentido, el art. 34. 3 del RD-ley señala que en **los contratos públicos de obras**, vigentes a la entrada en vigor de éste, y siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Firma 1 de 2	Carlos Alzpuerto Bustos	02/04/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	Mario Simón Martín	02/04/2020	Alcalde Presidente
--------------	-------------------------	------------	--------------------	--------------	--------------------	------------	--------------------

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 8fc01b079f30491b8fabd589b90e8a5e001

Url de validación | <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/2434 - Fecha Resolución: 02/04/2020





La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo **procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales** hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

La Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, en su art. 120 determina el procedimiento para **tramitación de emergencia** de los contratos públicos a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan un grave peligro o necesidades de defensa nacional; estableciendo un régimen excepcional para los mismos. Considerando que los referidos contratos de emergencia que ya han surgido en los momentos actuales en el ámbito de los servicios sociales y que surgirán y que los mismos no pueden esperar a las reuniones semanales del órgano competente.

Considerando que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palencia celebrada sus sesiones todos los viernes no festivos a las 9,15 horas, lo que puede provocar el imposible cumplimiento de resolver las suspensiones contractuales en el citado plazo de cinco días naturales y la demora que ello puede conllevar en la tramitación de los contratos de emergencia.

En base a todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás disposiciones y preceptos aplicables, por la presente DISPONGO:

Primero.- Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local por esta Alcaldía, **en tanto permanezca el estado de alarma**, referidas únicamente a la resoluciones como órgano de contratación en la apreciación de la imposibilidad de ejecución de los contratos y apreciación de **suspensión** de la prestación del mismo, conforme al RD-ley 8/2020, modificado por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, así como la aprobación de expedientes contractuales y cualquier otro acto que a los mismos afecte que hayan de ser **tramitados por emergencia**, cualquiera que sea su importe y que se encontraban delegados en la Junta de Gobierno Local, todo ello como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado.

Firma 1 de 2
Carlos Alzpuzu Bustos

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 8fc01b079f30491b8fabd589b90e8a5e001

Url de validación | <https://sede/aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos

Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/2434 - Fecha Resolución: 02/04/2020



De los actos adoptados por la Alcaldía-Presidencia, se dará cuenta en la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Esta Resolución producirá efectos desde su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

Tercero.- Se notificará a todos los miembros de la Junta de Gobierno Local, en legal forma y se comunicará a los distintos servicios municipales, para su conocimiento y cumplimiento.

En Palencia, a la fecha de la firma electrónica

Firmado electrónicamente por
D. Mario Simón Martín
ALCALDE

Ante mí, doy fe
Firmado electrónicamente por
D. Carlos Aizpuru Bustos
SECRETARIO GENERAL

Firma 1 de 2
Carlos Aizpuru Bustos

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8fc01b079f30491b8fabd589b90e8a5e001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/2434 - Fecha Resolución: 02/04/2020

